



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo con Garantía Real –Hipoteca
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Jorge Hugo Marín Correa
Radicado	05001-40-03-013-2020-00534-00
Auto	Interlocutorio 1256
Asunto	No corrige auto de medidas cautelares- Ordena seguir adelante la ejecución

Respecto a la solicitud de corregir el auto por medio del cual se decretaron las medidas cautelares, este despacho advierte su improcedencia por cuanto los Inspectores de Policía son competentes para llevar a cabo las mencionadas diligencias, tal y como lo establece la Ley 2030 de julio 27 de 2020, aunado a ello dicha competencia es a prevención del despacho pues ante la existencia también de los Juzgados Transitorios de Medidas Cautelares, el despacho optó por comisionar a los Inspectores de Policía.

De otro lado, teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante dio cumplimiento a los requisitos del Decreto 806 del 2020, el Despacho considera pertinente tener por efectiva la notificación personal realizada al demandado **Jorge Hugo Marín Correa** en su dirección electrónica, a partir del 14 de mayo 2021, fecha para la cual transcurrieron los dos días hábiles siguientes a la fecha de recibo por la parte demandada del mensaje de datos, de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, y no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Negar la solicitud de corregir el auto de abril 27 de 2021 por medio del cual se decretaron las medidas cautelares, por las razones expuestas en precedencia.

Segundo. Se ordena seguir adelante la ejecución a favor del **Banco Caja Social** en contra de **Jorge Hugo Marín Correa**, en los términos del mandamiento de pago proferido el 1 de febrero de 2021.

Tercero: Decretar la venta en pública subasta del bien inmueble gravado con hipoteca, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° **001-1108536**, para que con su producto se pague a la parte demandante **Banco Caja Social** las sumas indicadas en el mandamiento de pago proferido el 01 de febrero de 2021.

Cuarto. Practíquese el avalúo del bien gravado con hipoteca, una vez realizada la diligencia de secuestro.

Quinto. Liquídense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

Sexto. En atención al Acuerdo PCSJA 17-10678 del 26 de mayo de 2017, una vez quede ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas, se ordena remitir el presente proceso a los señores JUECES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS (reparto), para que continúen con el conocimiento del mismo.

Séptimo. Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$7.400.000.

NOTIFÍQUESE

A

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

Firmado Por:

PAULA ANDREA SIERRA

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 091 Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 4 DE JUNIO DE 2021 a
las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO

La Secretaria

05001 40 03 013 2020 00534 00

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c6071b0a91feda400e99e7a121aebcd6767213f3642b33d8b9ad89cf00343672

Documento generado en 03/06/2021 11:31:15 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**